

Si por fuerza mayor quede el Concejo Municipal integrado a un número menor al indicado anteriormente y no sea subsanable en el plazo máximo de quince días, el Alcalde Municipal deberá comunicarlo de inmediato al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 43. Retiro de la sesión. Cada integrante del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quién preside y se retirar solo si cuenta con autorización verbal para ello. El retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto esté sometido a votación.

Artículo 44. Quórum y apertura de la sesión. El Alcalde Municipal declarará abierta la sesión, el día y hora señalada. Constituyendo la presencia de la mitad más uno del número total de integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 45. Votación de las decisiones. La votación de las decisiones del Concejo Municipal se sujetará a lo regulado en el Artículo 40 del Código Municipal. Esta mayoría absoluta de votos cuando concuerden cuando menos la mitad más uno del número total de integrantes del Concejo Municipal. Este mayoría calificada de votos cuando concuerden cuando menos las dos terceras partes del número total de integrantes del Concejo Municipal. Todo lo anterior sin perjuicio a que el Concejo Municipal tome las decisiones por unanimidad de votos.

Artículo 46. Sesiones Permanentes. De conformidad con lo regulado en el Artículo 36 párrafo quinto del Código Municipal, cuando algún asunto de interés municipal requiera trámite de urgencia, el Concejo Municipal podrá discutirlo en sesión permanente hasta la conclusión del asunto o hasta tomar una decisión en definitiva. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero el Alcalde Municipal a petición de tres o más integrantes del Concejo Municipal, acordarán las acciones convenientes en que por ello se levanta la sesión.

Artículo 47. Consulta a los vecinos. La consulta a los vecinos se sujetará a lo regulado en el Artículo 38 párrafo cuarto del Código Municipal.

Artículo 48. Sesiones Públicas. La celebración de sesiones se sujetará a lo regulado en el Artículo 38 párrafo cuarto del Código Municipal. Sin embargo en casos especiales, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen妨har al orden o la seguridad de sus integrantes. Así mismo, podrán retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 49. Remuneraciones especiales. Las remuneraciones especiales a las integrantes del Concejo Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 44 del Código Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

Artículo 50. Normas Básicas. A fin de mantener en el Concejo Municipal el goce de los derechos a todo integrante del mismo, asegurar su adecuada participación y lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Concejo Municipal, se establecen las siguientes normas:

A) Todo integrante del Concejo Municipal tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establece el Código Municipal y el presente Reglamento.

B) El derecho a expresarse se ostendrá sosteniendo el Alcalde Municipal o a quien presida, quien está obligado a concederla en su turno y conforme a la orden en la píldora.

C) En el desarrollo de los debates y el hacer uso de la palabra, los integrantes del Concejo Municipal deberán argumentarse objetivamente sobre el asunto en discusión y en sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables.

D) Los integrantes del Concejo Municipal, en todas sus participaciones de debate y demás, deberán guardar respeto, cortesía y moderación con relación a cada integrante del Concejo Municipal.

E) Debe concederse la palabra conforme al orden en que haya sido solicitada, salvo aquellos casos en que la presidencia de debates avale, informando al Concejo Municipal, conceder la palabra alternativamente a quienes estuvieren en pro y en contra de un asunto en discusión.

F) Ningún integrante del Concejo Municipal podrá interrogar a otro integrante, consecuentemente, cuando reciba explicaciones, ampliaciones o aclaraciones adicionales, deberá solicitarlas al Concejo Municipal o a quien presida, quien podrá rogar al invitado por aviso a dar las explicaciones que conduzcan a clavar el debate.

G) Como garantía del respeto al derecho de todos los integrantes del Concejo Municipal a ser oídos, quien preside no podrá dar por agotado un debate o someterlo a votación en tanto haya algún integrante del Concejo Municipal que pida la palabra para referirse al asunto.

H) Los integrantes del Concejo Municipal podrán en forma breve hacer uso de la palabra para clavar las interpretaciones erróneas o leves que se hayan hecho de sus intervenciones.

Artículo 51. Dirección o presidencia de debates. El Alcalde Municipal o Concejal que corresponda, es el director o presidente de debates y responsable de que las sesiones se lleven a cabo con conexión y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias; por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa e inmediata.

Artículo 52. Reglas de la conducción de debates. Los debates se regirán por las siguientes disposiciones:

A) Los asuntos están sujetos a consideración del Concejo Municipal por el presidente de debates, de acuerdo con la agenda de trabajo establecida y aprobada por ese Órgano Consistorial.

B) Puesto a discusión un asunto, quien preside concederá con prioridad en el uso de la palabra a alguno de los integrantes puntales de la Comisión que más tarde el dictamen. Seguidamente dará la palabra a otros socios.

C) Quien preside conducirá los debates con estricta imparcialidad y objetividad, concediendo la palabra en el orden en que haya sido solicitada, salvo cuando por el número de oyentes sea posible atenderlo entre los que están a favor y los que están en contra del asunto de discusión.

D) Si uno de los integrantes del Concejo Municipal considerara que un integrante de la misma ha faltado al orden, se lo hará saber a quien preside y esta decisión se lleva a la nota en el dictamen.

Artículo 53. Faltas al orden. Los integrantes del Concejo Municipal podrán reclamar a quien presida, como faltas al orden, entre otros, los casos siguientes:

A) Cuando se infringe alguna disposición del Código Municipal o del presente Reglamento.

B) Cuando se expresen ofensas, desdoros, descalificaciones, insultos, diatribas, injurias, calumnias o se falte el respeto en contra de alguna persona o entidad, o integrante del Concejo Municipal.

C) Cuando alguno de los integrantes del Concejo Municipal que esté en el uso de la palabra se refiera a asuntos ajenos al que se encuentra en pista, salvo que se mencione como ejemplos.

Artículo 54. Receso y suspensión de las sesiones. Cuando por mayoría absoluta o por fuerza mayor huya necesario, podrá convocarse a un receso de la sesión a solicitud de quien la preside o de dos o más integrantes del Concejo Municipal. El tiempo del receso lo determinará el presidente de debates y en ningún caso podrá ser mayor de media hora.

Si por fuerza mayor se haya suspendido la sesión y persiste el motivo después de un tiempo prudencial, el Concejo Municipal resolverá si se levanta la sesión. Los temas o asuntos que no fueron discutidos, deberán incluirse en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 55. Posponer discusión. Dos o más integrantes del Concejo Municipal pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez y para día determinado, lo que será resuelto por mayoría absoluta.

Artículo 56. Informes y presencia de personas ajenas. Los informes y presencia de personas ajenas en la sesión del Concejo Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 37 párrafo segundo y último del Código Municipal. Podrá así mismo solicitarse la presencia de técnicos o empleados municipales o de otras entidades públicas o privadas para los mismos efectos. Cuando los informes se pidan a las dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije.

Artículo 57. Recanclamación. Una o más integrantes del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido modificada por parte interesada. Para que el Concejo Municipal pueda asistir a conocer la recanclamación, se necesita que sea designada para su discusión con el voto por mayoría absoluta.

CAPÍTULO VIII DE LAS INICIATIVAS Y MOCIONES

Artículo 58. Forma de las iniciativas de reglamentos o mociones. Toda iniciativa de reglamento o moción deberá presentarse por escrito y redactada en las fórmulas adecuadas a su naturaleza, en la medida de lo posible en forma de acuerdo, separándose la parte considerativa de la expresiva. Podrá acompañarse una exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa, si las hubiere. Lo establecido en el presente párrafo, es sin perjuicio del derecho que tiene el integrante del Concejo Municipal de solicitar la reforma, derogatoria, adiciónaria, eliminatoria o emplazamiento de un acto anterior.

Artículo 59. Questiones previas. Son questiones previas las que se refieren a discutir y resolver otro asunto con el cual se relacionan tan íntimamente el que se está discutiendo, que la resolución de uno modifique el del otro o lo complemente. También pueden presentarse otras mociones que por su naturaleza resulten previas, al asunto de discusión. Las questiones previas deberán ser presentadas por escrito. No requerirán ningún trámite sobre su aceptación y se pondrán de inmediato a discusión, previa aprobación del Concejo Municipal. De ser aprobada la discusión de alguna cuestión previa, la discusión del negocio original quedará sujetada a lo que se haya decidido en la cuestión previa, y si fuera oportuno, continuará su discusión.

Artículo 60. Forma de presentar enmiendas. Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso deberán ser dirigidas al Secretario Municipal para que les da lectura; y en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 61. Discusión Agotada. Cuando quien presida el debate lo considere oportuno o lo solicita algún integrante del Concejo Municipal, preguntar si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

CAPÍTULO IX VOTACIONES Y ELECCIONES

Artículo 62. Votación de las decisiones. La votación podrá ser simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando una mano en señal de aprobación y el que preside el debate en el acto procederá a realizar el conteo para establecer el número de votos a favor y en contra, cuyo resultado lo indicará al Secretario Municipal para que éste proceda a hacerlo constar en el acta respectiva.

La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más integrantes del Concejo Municipal, vía oficina o Sindicatos por su orden y en igual forma los Concejos y por último el Alcalde Municipal. La votación nominal se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra".

Por este acuerdo y votar en contra de algún punto resuelto en particular, todo integrante del Concejo Municipal puede en forma verbal reafectar su voto en el momento de emitirlo, siempre para que se haga constar, es necesario que lo solicite en el acta al Secretario Municipal para que éste proceda a hacerlo constar en el acta respectiva. El voto podrá ratificarse por escrito, siempre que en el momento de vota, así se manifieste, en tal caso, se entregará al Secretario Municipal el voto ratificado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, a efecto de que se agregue al acta respectiva y se le dé lectura.

En caso de empate en la votación, se procederá conforme lo establece el Artículo 40 última parte del Código Municipal.

Artículo 63. Voto secreto. Si por la naturaleza del asunto que se está tratando lo requiere y así efectivamente lo aprueba por mayoría calificada el Concejo Municipal, podrá efectuarse voto secreto, para lo cual se utilizarán papelitos que se depositarán en un recipiente adecuado. El asunto lo efectuará el Presidente de debates con el auxilio del Secretario Municipal, quien hará saber el resultado. El voto secreto no puede rescindirse.

Artículo 64. Actas detalladas. La suscripción del acta detallada de una sesión en particular, se sujetará a lo regulado en el Artículo 41 del Código Municipal.

Artículo 65. Vigencia de acuerdos y resoluciones. La vigencia de acuerdos y resoluciones se sujetará a lo regulado en el Artículo 42 del Código Municipal.

CAPÍTULO X REQUERIMOS

Artículo 66. Recursos. Contra las resoluciones del Concejo Municipal podrán los recursos y procedimientos que establecen los Artículos 155, 156, 157, 158, 159, y 160 del Código Municipal.

CAPÍTULO XI SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 67. Atribuciones del Secretario Municipal. Las atribuciones del Secretario Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 64 del Código Municipal. Además lo siguiente:

A) Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal y efectuar las comunicaciones o notificaciones correspondientes.

B) Rendir las informaciones que lo soliciten.

C) Hacer el escrutinio de las votaciones e informar del resultado de las reuniones.

D) Volar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo Municipal estén a su vista y dar cuenta de ellos cuando se los solicite, salvo que los mismos estén en poder de alguna Comisión.

E) Volar porque los libros de actas se llevan correctamente.

F) Preparar al Concejo Municipal o a las Comisiones las expedientes o documentos que lo solicitan, por medio de conocimiento.

G) Informar al Concejo Municipal de cualquier anomalía en el funcionamiento de los expedientes cuando lo corresponda.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71. Actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales y protocolarios organizados por la Municipalidad de San Pedro Carchá, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deben ocupar los invitados especiales standiendo a su nombre.

Artículo 72. Programa de los actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales y protocolarios se observarán el programa e abierto para el efecto, a falta de programa, el Concejo Municipal o en su caso el Alcalde Municipal designará qué persona o personas tomará la palabra en nombre del Concejo Municipal.

Artículo 73. Comisiones protocolarias. El Concejo Municipal o Alcalde Municipal nombrarán las comisiones protocolarias que sean necesarias en actos oficiales.

Artículo 74. Invitaciones. Invitando la Municipalidad de San Pedro Carchá sea invitado a estar representado en el extranjero en reuniones o actos de carácter internacional.

Artículo 75. Interpretación de la delegación. La interpretación de la delegación o nombramiento del delegado se acordará por mayoría calificada de los integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 76. Invitación a un miembro del Concejo Municipal. Las disposiciones de los Artículos precedentes no serán aplicables cuando se trate de invitaciones personales a alguna o varias autoridades del Concejo Municipal. Sin embargo el Concejo Municipal decidirá si les delega su representación, al viajar o mentir a la que han sido invitados o sea de interés para el Municipio de San Pedro Carchá. Alta Verapaz.

Artículo 77. Reglamento complementario. El presidente del Concejo Municipal establecerá que las normas municipales adicionales que son complementarias a lo regulado en las legislaciones nacionales y/o regionales, específicamente al Código Municipal, tienen la fuerza de ley y se publicarán en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, y otras leyes que se apliquen en el futuro con la fuerza de ley.

Artículo 78. Duda en la aplicación del presente Reglamento. En caso de surgir duda en la aplicación del presente Reglamento, principalmente por estar dos o más normas que regulan la misma materia, emplear en sentido diferente, se tendrá por no puesto lo regulado en el presente Reglamento y aplicarán las normas que regulan la misma materia, empleando en sentido correspondiente lo regulado en la legislación nacional o en la que sea más favorable.

Artículo 79. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el Concejo Municipal, pudiendo recurrir consultas y a personas ajenas al tema en cuestión.

Artículo 80. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial complementado con las leyes y normas municipales.

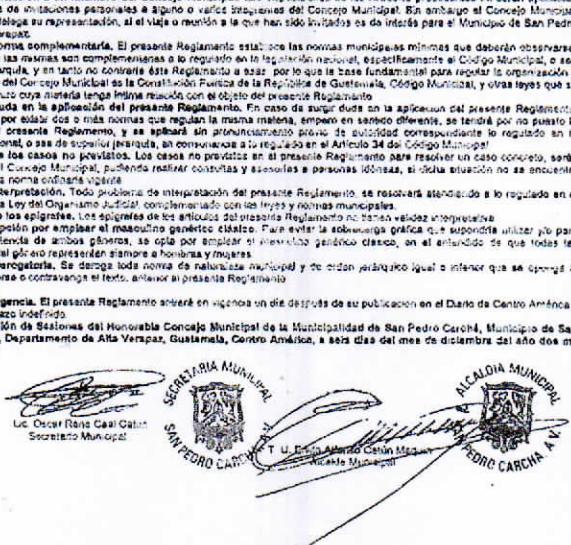
Artículo 81. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 82. Declaración. Declaro que la sobrescripción gráfica que se reproduce utilizará sólo para fines de identificación y no para sustituir la firma escrita.

Artículo 83. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tenor o contravenga al texto, anterior al presente Reglamento.

Artículo 84. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor a diez días después de su publicación en el Diario de Centro América y se amita por plazo indefinido.

Dado en la 16 Sesión de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, a seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

Considerando: Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 124, 224, y 283 la Constitución Política de la República de Guatemala.

Que como consecuencia de la emisión y promulgación del Código Municipal contenido en el Decreto Número Docen guion Dos Mil Dos (12-2002), reformados por los Decretos Números Veintidós guion Dos Mil Díez (22-2010), y Catorce guion Dos Mil Díez (14-2012), todos del Congreso de la República, es necesario desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los Municipios de la República de Guatemala, razón por la cual, es necesario tomar una decisión en el caso que nos ocupa en ejercicio de nuestro derecho legítimo.